

Los animales enfermos se encuentran en alojamientos propiedad de don Luis Usón García, señalándose:

Zona infecta: La explotación de don Luis Usón García.

Zona sospechosa: Casco urbano y zona rural de Gelsa de Ebro.

Las medidas adoptadas son las establecidas en el vigente Reglamento de Epizootias.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura Provincial de Producción Animal de la Delegación de Agricultura, se amplían a inmovilización del ganado receptible en la zona sospechosa, debiendo solicitar la autorización de traslado, en su caso, a la Jefatura Provincial de Producción Animal de Zaragoza.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 7 de octubre de 1981.

El Gobernador civil,

FRANCISCO-JAVIER MINONDO SANZ

SECCION TERCERA

Núm. 10.105

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

UNIDAD DE COOPERACION MUNICIPAL

Habiéndose solicitado por don Domingo Aguerri Osta, contratista adjudicatario de las obras de puente sobre el río Queites, en la localidad de Tazona, la devolución de la fianza de las mismas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace público que durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el presente, podrán formular por escrito reclamaciones ante la Secretaría general de esta Excma. Diputación (Registro general) quienes creyesen tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón de la mencionada contrata, acompañando, en su caso, las pruebas y justificantes de los reparos alegados.

Zaragoza, 19 de octubre de 1981. — El Secretario general, Ernesto García Arilla.

Núm. 10.106

Habiéndose solicitado por «Obemco», S. A., contratista adjudicatario de las obras de ampliación de redes de distribución y saneamiento en La Puebla de Alfindén, la devolución de la fianza de las mismas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace público que durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el presente, podrán formular por escrito reclamaciones ante la Secretaría general de esta Excma. Diputación (Registro general) quienes creyesen tener algún derecho exigible a la adjudicatario por razón de la mencionada contrata, acompañando, en su caso, las pruebas y justificantes de los reparos alegados.

Zaragoza, 19 de octubre de 1981. — El Secretario general, Ernesto García Arilla.

SECCION CUARTA

Núm. 9.773

Tribunal Económico-Administrativo Provincial

Presidente: Ilmo. señor don Luis Echeverría Torres Tovar, Delegado de Hacienda especial.

Vocales: Don José María Rodríguez Jordá, Interventor e. f.; don Francisco J. Ferrer Ruete, Abogado del Estado, Secretario: don Alejandro Labay Almu, Gerente del Consorcio para la G. e. I. de las Ciones. T. Rústica y Urbana, e. f., y don Rafael Pueyo Lorente, Jefe Dependencia Relación Contribuyentes. — En la Delegación de Hacienda de Zaragoza a 30 de diciembre de 1980. — Reunidos bajo la presidencia del Ilmo. señor Delegado de Hacienda los señores que figuran anteriormente, que constituyen el Tribunal Económico-Administrativo Provincial, actuando de Vocal Secretario Ponente el señor Abogado del Estado, para resolver el expediente núm. 1.110 de 1980, seguido ante este Tribunal a consecuencia de reclamación interpuesta contra liquidación practicada por contribución territorial urbana:

Resultando que mediante escrito presentado en esta Delegación de Hacienda el día 15 de noviembre de 1980 se interpuso por don José Puértolas Millat, reclamación ante este Tribunal contra la liquidación practicada por la contribución urbana, correspondiente al año 1980 y a la vivienda sita en camino Valmaña, 234, bloque 1,5, 2.º, 1.ª, figurando aplicada en dicha liquidación una bonificación del 50 por 100 para determinar la base liquidable correspondiente por tratarse de vivienda acogida al régimen de protección oficial y cifrándose en tal liquidación una deuda tributaria a ingresar cifrada en pesetas 10.900:

Resultando que en apoyo de la reclamación, interpuesta, fue alegado por el reclamante que hasta el ejercicio de 1979, inclusive, la base de tributación por contribución territorial urbana en las viviendas de protección oficial se había determinado aplicando la bonificación o reducción del 90 por 100 establecida en la normativa reguladora del régimen de dicha clase de viviendas (texto refundido aprobado por Decreto número 2.960 de 1976, de 12 de noviembre) y respetada por las normas legales reguladoras de la citada contribución y que tal bonificación en la misma cuantía del 90 por 100 debía estimarse igualmente aplicable en el ejercicio de 1980, no obstante lo dispuesto en el artículo 5.º-2 del Real Decreto-ley 11 de 1979, de 20 de julio, precepto el contenido en dicho artículo que, a juicio del reclamante, resultaba nulo de pleno derecho. En primer lugar, porque conculcaba abiertamente el principio de jerarquía normativa sancionado en el artículo 1.º del Código Civil al contradecir tal precepto normas vigentes de rango superior. Y, de otro lado, porque lesionaba gravemente los derechos adquiridos de los propietarios de dicha clase de viviendas concedidos en contrapartida de obligaciones y limitaciones impuestas a los mismos por la normativa especial reguladora de aquéllas (referentes al uso y disfrute, conservación, actos dispositivos, etc.), limitaciones que el Real Decreto-ley citado no había alterado

o disminuido en forma alguna, violentándose de este modo profundamente la correlación y reciprocidad de derechos y obligaciones legalmente establecidos por el propio Estado y atacando con ello principios elementales del Derecho sobre seguridad y buena fe en las relaciones y en el tráfico jurídico «e incluso olvidando que ese ataque le está vedado por respeto a esos principios de Derecho que son conaturales a la figura del Estado de Derecho y que mantiene nuestro sistema político en la Constitución»;

Resultando que conforme a tales argumentos, el reclamante formuló la súplica de que por este Tribunal fuese anulada la liquidación impugnada y ordenada la práctica de otra «ajustada a las disposiciones legales y vigentes», con aplicación de la reducción del noventa por ciento y con devolución de la cantidad ingresada en exceso;

Considerando que este Tribunal es competente para resolver en única instancia en esta vía la reclamación que ha motivado el presente expediente en atención al objeto y cuantía de la misma y a la Oficina que practicó la liquidación que se impugna mediante dicha reclamación, la que, de otra parte, aparece interpuesta en plazo y forma hábiles por persona debidamente legitimada. Todo ello conforme a lo prevenido acerca de tales extremos en los preceptos pertinentes de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y del Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo aprobado por Decreto-ley 11 de 1979, de 20 de julio, sobre medidas urgentes de financiación de las Corporaciones locales, estableció en su articulado importantes modificaciones relativas a la contribución territorial urbana que, entre otros extremos, y por lo que se refiere a la cuestión suscitada en esta reclamación, afectan a la bonificación o reducción de la base imponible (y, por ende, de la deuda tributaria exigible por dicha contribución) que en la cuantía del 90 por 100 de dicha base correspondía a las viviendas calificadas definitivamente como de protección oficial durante el plazo de veinte años a partir de la fecha de terminación de su construcción. Bonificación que, en la cuantía y por el plazo expresados, venía recogida hasta la publicación del citado Real Decreto-ley tanto en el texto refundido regulador de la contribución urbana de 12 de mayo de 1966 (artículo 12, apartado 6) como en el texto refundido y revisado de la Ley reguladora de las Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2.960 de 1976, de 12 de noviembre (artículo 15, párrafo primero);

Considerando que el artículo 5.º-2 del Real Decreto-ley 11 de 1979 dispone (con efectos a partir del 1.º de enero de 1980 según lo prevenido en la disposición transitoria primera, apartado b) del propio Real Decreto-ley) que la reducción comentada se transforma en una bonificación del 50 por 100 durante tres años, si bien este plazo se amplía, en su caso, por el tiempo que fuere necesario hasta completar el plazo por el que fueron otorgadas las reducciones temporales reconocidas al amparo del artículo 12.6 del texto refundido de la contribución urbana con anterioridad al 1.º de enero de 1980, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria segunda, apartado b), del citado Real Decreto-ley;

Considerando que además el propio Real Decreto-ley establece de modo expreso en la primera de sus disposiciones derogatorias que quedan derogadas cuantas nor-

mas se opongan a lo establecido en el mismo, derogación que alcanza indudablemente a los preceptos contenidos en los textos refundidos referentes a la contribución urbana y al régimen legal de las viviendas de protección oficial a que anteriormente se ha hecho mención;

Considerando que por todo ello resulta indudable la procedencia legal de la liquidación impugnada al aplicar la bonificación comentada fijando su importe en el 60 por 100 de la base imponible señalada en dicha liquidación sin que ésta pueda ser revisada por este Tribunal acogiendo la pretensión formulada por el reclamante ya que, como órgano administrativo no puede, según es obvio, pronunciarse sobre la validez de un Decreto-ley dictado y convalidado conforme a lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución y que, como tal —no debe olvidarse— tiene el mismo rango y fuerza que una Ley formal. Y tal imposibilidad opera no sólo en el plano del Derecho positivo ordinario (es decir, en los aspectos concernientes al principio de la jerarquía de normas o a su eficacia derogatoria), sino, por supuesto y con mayor razón aún, desde la perspectiva de la corrección o incorrección constitucional del referido Decreto-ley en cuanto a las implicaciones que su contenido pudiera suscitar en relación con lo dispuesto en el apartado número uno del citado artículo 86 de la Constitución (materias excluidas de regulación mediante Decreto-ley) y en el apartado número tres del artículo 9.º de la misma (garantía de la seguridad jurídica).

Por todo lo expuesto, este Tribunal, resolviendo en única instancia en esta vía la reclamación que ha dado lugar al presente expediente, acuerda, con desestimación de dicha reclamación, confirmar la liquidación que mediante la misma se impugna.

Lo que se notifica al interesado, advirtiéndole que contra este acuerdo puede recurrir ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Excm. Audiencia Territorial de Zaragoza en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación.

Zaragoza, 13 de febrero de 1981. — El Secretario del Tribunal, (ilegible).

SECCION QUINTA

Núm. 9.994

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

«Construcciones Colomina», con domicilio en Bolonia, 6, ha solicitado la devolución de la fianza constituida para responder de las obras de demolición de naves y cerramiento y nueva reconstrucción en calle del Castillo, del barrio de Casetas.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Con-

tratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 10 de octubre de 1981. — El Secretario, Xavier de Pedro.

Núm. 10.130

Rectificación

Habiendo sufrido error material en la designación de un miembro del Tribunal que juzgue los ejercicios de oposición libre para cubrir una plaza vacante de oficial pintor de Arquitectura, por el presente se rectifica dicha designación, sustituyendo al señor Cerezo Lastrada por don Arturo Morollón Royo, por delegación del Subinspector Jefe de los Servicios de Arquitectura.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 19 de octubre de 1981. — El Presidente del Tribunal, José-Luis Martínez Blasco.

Núm. 10.001

Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía

SECCION DE MINAS

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Zaragoza hace saber que ha sido otorgado el permiso de exploración siguiente:

Número: 2.532. Denominación: «La Muela». Cuadrículas: 792. Mineral: Recursos sección C). Términos municipales: Zaragoza, La Muela, Bardallur, Epila, Maria de Huerva y Urrea de Jalón. Titular: «Promotora de Recursos Naturales», S. A.

Queda comprendido entre los siguientes meridianos y paralelos:

Meridianos: 2º 30' E y 2º 41' E.

Paralelos: 41º 32' N y 41º 40' N.

Queda dentro de la reserva a favor del Estado, denominada zona 57, Duro-Ebro-Tajo.

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable al efecto, para conocimiento y los debidos efectos.

Zaragoza, 8 de octubre de 1981. — El Delegado provincial interno, Francisco Ainsa Font.

Núm. 10.112

Magistratura de Trabajo número 3

Subasta

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en providencia de esta fecha dictada en las diligencias de apremio seguidas por esta Magistratura a instancia de Esteban Romanillos Chércoles, contra «Industrias del Mueble Galed», S. L., con domicilio en camino del Plano, sin número, de Zaragoza, en autos ejecutivos número 164 de 1981, por el presente se sacan a pública subasta los bienes embargados en este procedimiento, en la forma prevenida por la Ley, término de ocho días y precio de su tasación, cuya relación circunstanciada es la siguiente:

Un vehículo marca «Pegaso», matrícula Z-6962-D. Valorado en pesetas 980.000.

Se encuentra depositado en el domicilio de la deudora, siendo su depositario don Fernando Galed Gilaberte, con domicilio en calle Rioja, núm. 24, cuarto E, Zaragoza.

El acto de la primera subasta tendrá lugar en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, 2) el día 13 de noviembre de 1981, a las once horas de su mañana, y en caso de resultar éste desierto y no ser ejercitado por la parte ejecutante el derecho otorgado por el artículo 1.504 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se señala para la segunda subasta el día 20 de noviembre de 1981, a las once horas de su mañana, y en el supuesto de resultar igualmente desierto este segundo remate, sin hacer uso de la facultad conferida por el artículo 1.505 del Cuerpo legal citado, se señala para la tercera subasta el día 27 de noviembre de 1981, a las once horas de su mañana, previéndose:

Que para tomar parte en las subastas deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa de esta Magistratura el importe del 10 por 100 en efectivo de la valoración, no admitiéndose en la primera subasta posturas inferiores a los dos tercios de la valoración, ni en la segunda las que no cubran los dos tercios de la tasación, rebajada en un 25 por 100. Si se llegase a tercera subasta, que saldrá sin sujeción a tipo, y hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del tipo que sirvió de base para la segunda subasta y que acepte las condiciones de la misma, se aprobará el remate. Si no llegase a dichas dos terceras partes, con suspensión de la aprobación del remate se hará saber el precio ofrecido al deudor, el cual, dentro de los nueve días siguientes, podrá pagar a los acreedores, librando los bienes, o presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito que previene la Ley; que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero; que no se admitirán posturas que no reúnan los dichos requisitos, debiéndose estar en todo lo demás a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil y demás textos legales de pertinente aplicación.

El presente edicto servirá de notificación en forma para la empresa apremiada.

Zaragoza a 20 de octubre de 1981. — El Secretario, (ilegible).

SECCION SEXTA

Núm. 10.031

BELCHITE

Por don Serafín Ortín Martínez, vecino de Belchite, se ha solicitado la licencia para establecer la actividad de explotación ganadera de ovino de carne, con emplazamiento en Belchite (camino A, número 10).

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961,

a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Belchite, 17 de octubre de 1981. — El Alcalde, Fernando Salas.

Núm. 9.987

CALATORAO

Por don Jesús Sánchez Balsas, don Octavio Cardiel Felipe, don Vicente Cobos Clariana, don Lucio Melendo Felipe, don Eugenio Cásedas García, don José Maestro Lozano, don Alfredo Maestro Martínez, don Miguel Estella Escolano y don Jesús Carabantes Plo se ha solicitado la devolución de las fianzas constituidas para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la adjudicación de aprovechamiento de los pastos del monte «Blanco y Romeral», en 1981.

Lo que se hace público, en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, a los efectos del núm. 1 de dicho artículo, durante el plazo de quince días hábiles.

Calatorao, 19 de octubre de 1981. — El Alcalde, Eduardo Aguirre Alias.

Núm. 10.099

TABUENCA

De conformidad con el Plan de aprovechamientos forestales para 1981-82 en los montes de utilidad pública, el próximo día 5 de noviembre, a las seis de la tarde, tendrá lugar en las oficinas de este Ayuntamiento la subasta de los pastos de los montes que se relacionan: «Pedroso», «Orchi», «Cañada de la Cueva», «Artigiüella», «La Sierra», «El Bollón» y «Galiana».

Lo que se pone en conocimiento de posibles interesados.

Tabuena, 16 de octubre de 1981. — El Alcalde-Presidente, (ilegible).

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1981, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen pertinentes:

Anteproyecto de presupuesto ordinario

9.865. Piedratajada

Cuenta de administración del patrimonio

9.958. Atea
9.971. Cubel

Cuenta general del presupuesto ordinario

9.958. Atea
9.971. Cubel

Cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto

9.958. Atea
9.971. Cubel

Expediente de habilitación de crédito

9.956. Fabara (1980)
9.973. Belchite
10.095. Alborge

Expediente de suplemento de crédito

9.957. Pradilla de Ebro
9.970. Cubel
10.095. Alborge

Expediente de transferencia de crédito

9.956. Fabara

Padrón de contribuciones especiales por pavimentación de calles

10.094. Cabañas de Ebro

Padrón municipal de habitantes

9.969. Calatayud
9.988. La Puebla de Alfindén
10.032. Pinseque
10.033. Santa Eulalia de Gállego
10.034. Fuendejalón
10.035. Bujaraloz
10.036. La Almolda
10.094. Cabañas de Ebro
10.096. Ricla
10.097. Paracuellos de la Ribera

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 10.006

AUDIENCIA TERRITORIAL

Don Juan Cabezudo Pena, Secretario de Sala de la Excm. Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifica: Que por la Sala de lo Civil de esta Territorial, y en la apelación de los autos a que luego se hará mención, se dictó la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia número 268. — Ilustrísimos señores: Presidente, don José de Luna Guerrero, Magistrados, don Carlos Lasala Perruca y don Ricardo Mur Linares. — En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 9 de octubre de 1981. — Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, sobre tercería de dominio, promovidos por la entidad mercantil «Servicios Técnicos de Auxiliares», sociedad anónima, con domicilio social en Andoaín (Guipúzcoa), representada por el Procurador don Joaquín Salinas Cervetto y dirigida por el Letrado don Juan Lázaro Pardo, contra «Industrias Orgánicas», sociedad limitada, e «Inor-Teca», S. A., ambas con domicilio social en esta ciudad, representada la primera por el Procurador don Antonio-Jesús Bozal Ochoa y dirigida por el Letrado don Luis-Manuel Fernando García, y la segunda, en situación legal de rebeldía, actuaciones que llegan a conocimiento y resolución de la Sala en virtud del recurso de apelación interpuesto por la demandante terciaria contra la sentencia dictada en la primera instancia de este procedimiento... Fallamos: Que declarando no haber lugar al recurso de apelación inter-

puesto por «Servicios Técnicos de Au-

xiliares», sociedad anónima, contra la sentencia dictada en estos autos, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, con expresa imposición a la recurrente del pago de costas producidas en esta apelación por su temeridad procesal, que expresamente así se declara.

A su tiempo, firme que sea esta resolución y con el testimonio de la misma, remítanse los autos originales al Juzgado de donde proceden para su inmediato cumplimiento.)

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos José de Luna. — Carlos Lasala. — Ricardo Mur Linares.» (Rubricados).

Así resulta de su original, a que me remito, y para que conste y remitir al «Boletín Oficial» de la provincia para su publicación, al objeto de que sirva de notificación en forma a la demandada incomparecida en apelación «Inor-Teca», S. A., extendiendo y firmo la presente certificación, con el visto bueno del Ilmo. señor Presidente de la Sala, en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario, Juan Cabezudo. — Visto bueno: El Presidente, José de Luna.

Núm. 10.007

AUDIENCIA TERRITORIAL

Don Juan Cabezudo Pena, Secretario de Sala de la Excm. Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifica: Que por la Sala de lo Civil de esta Territorial, y en la apelación de los autos a que luego se hará mención, se dictó la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia número 264. — Ilustrísimos señores: Presidente, don José de Luna Guerrero, Magistrados, don Carlos Lasala Perruca y don Ricardo Mur Linares. — En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 7 de octubre de 1981. — Vistos que han sido por esta Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial los presentes autos de juicio ordinario de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia número 3 de los de esta ciudad, ante el que se presentó la demanda, en nombre y representación de don Norberto Fontoba Mustieles, de oficio mecánico, y de su esposa, doña Araceli Jover Gimeno, mayores de edad, vecinas de Caspe (Zaragoza), por el Procurador don Alejandro García Anadón, asistidos del Abogado don Enrique Cuadrado Oliete, dirigiéndose la demanda contra el Instituto Nacional de Previsión, que compareció por medio del Procurador don José-Ignacio de San Pío Sierra y dirigido por el Abogado don Luis M. Rodríguez Cabrera y contra la sociedad anónima «Metá-lúrgica Fontoba», con domicilio en Caspe, que ha permanecido en rebeldía, versando el juicio sobre tercería de dominio por apremio en ejecución llevada por la Magistratura de Trabajo número 1 de las de esta ciudad, a instancias de dicho Instituto, contra bienes de la otra codemandada... Fallamos: Que dando lugar a la presente apelación, y con revocación de la sentencia apelada, absolvemos totalmente de la presente demanda a los demandados, debiéndose alzar por la

jurisdicción competente los embargos que procediere si no estuvieran sujetos los bienes a otras responsabilidades o por otro concepto. No se pronuncia condena de costas en ninguna de las instancias.

Firme que fuere esta sentencia, remítase testimonio literal de la misma, junto con los autos originales, al Juzgado de donde éstos proceden para su cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, juzgando en grado de apelación, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José de Luna Guerrero. — Carlos Lasala Perruca. — Ricardo Mur Linares.» (Rubricados).

Asimismo certifico que se dictó por la Sala auto aclarando la sentencia con fecha 10 de los corrientes, y cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Esta Sala de lo Civil acuerda: Dar lugar a la aclaración solicitada en el sentido de declarar que los embargos a que se refiere la tercería son mandados al no darse lugar a ella.

Así lo acuerdan, mandan y firman los Ilmos. señores Magistrados expresados, de que certifico. — José de Luna. — Carlos Lasala. — Ricardo Mur Linares. (Rubricados). — Ante mí, Juan Cabezudo.» (Rubricado).

Así resulta de su original, a que me remito. Y para que conste y remitir al «Boletín Oficial» de la provincia para su publicación, al objeto de que sirva de notificación en forma a la demandada incomparecida en apelación entidad «Metalúrgica Fontoba», S. A., extendiendo y firmo la presente certificación, con el visto bueno del ilustrísimo señor Presidente de la Sala, en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario, Juan Cabezudo. — Visto bueno: El Presidente, José de Luna.

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 10.076

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 16 de noviembre de 1981, a las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la tercera subasta, en quiebra, de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 1.600 de 1980, promovido por el Procurador señor Andrés Laborda, en nombre y representación de «Leciñena», S. A., contra don Vicente Escribano Iñarra y don José-Antonio Escribano Alonso, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Esta subasta se celebrará sin sujeción a tipo.

2.º Para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirvió de tipo para la segunda subasta, la que se celebró, sin efecto, con la rebaja de un 25 por 100 de la tasación.

Bienes objeto de la subasta:

Un televisor marca «De Wald», en blanco y negro; en 8.000 pesetas.

Un semirremolque Mc-7625, matrícula SS-1106-R; en 700.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a catorce de octubre de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 10.075

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 13 de noviembre de 1981, a las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 431 de 1981, promovido por el Procurador señor Andrés Laborda, en nombre y representación de «Leciñena», S. A., contra don Ramón Caldero Lozano, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes objeto de la subasta:

Un camión-tractor marca «Barreiros», matrícula GR-4717-C; en pesetas 1.100.000.

Dado en Zaragoza a catorce de octubre de mil novecientos ochenta y uno. El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 9.978

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de los de Zaragoza;

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se tramitan autos número 1.084 de 1980-B, sobre expediente de suspensión de pagos de la sociedad «Industrias Aragonesas del Embalaje», S. A., en cuyos autos ha recaído el que, literalmente copiado, dice así:

«Auto. — En Zaragoza a 14 de octubre de 1981. — Dada cuenta, el precedente informe de los señores Interventores únase al expediente de suspensión de pagos núm. 1.084 de 1980, y...

Resultando que por medio de escrito de 8 de julio de 1980, el Procurador de los Tribunales don Marcial-José Bibián Fierro formuló ante este Juzgado solicitud del estado de suspensión de pagos de la compañía «Industrias Aragonesas del Embalaje», S. A., dictándose providencia con igual fecha por la que se tenía por solicitada la declaración del estado de suspensión de pagos de la citada sociedad, adoptándose las medidas legales e intervención de las operaciones de la suspensión, continuando el expediente por sus trámites hasta el auto de fecha 30 de diciembre de 1980, declarando a «Industrias Aragonesas del Embalaje», S. A., en estado de suspensión de

pagos, considerándose en insolvencia provisional, y convocando a Junta general de acreedores para el día 31 de marzo siguiente, a las diez horas, presentándose en su día por la representación de la suspensa, por exceder de doscientos el número de acreedores, proposición de convenio, por escrito, conforme es de ver en autos;

Resultando que habiéndose solicitado con la antelación suficiente y precedente a la celebración de la Junta de acreedores, por la representación de la entidad suspensa, la suspensión de dicha Junta y su consiguiente sustitución por el procedimiento escrito, basando su petición en que el número de acreedores de su representada excedía de doscientos, y dado el preceptivo de ello a los señores Interventores, emitieron informe favorable a tal petición, por lo que se acordó la suspensión de la Junta general de acreedores, sustituyéndola por la tramitación escrita que contemplan los artículos 18 y 19 de la Ley de Suspensión de Pagos de 26 de julio de 1922, concediendo a la entidad suspensa un plazo de tres meses para presentar al Juzgado la proposición de convenio, con la adhesión de los acreedores en forma auténtica, acreedores que mostraron por escrito su conformidad de adhesión al convenio por las respectivas cantidades que era en adeudarles la entidad suspensa;

Resultando que finalizado el término concedido para la presentación del convenio, que fue presentado en plazo legal, al no haberse reunido los tres cuartos del total del pasivo se señaló un nuevo plazo de treinta días, basando para la aprobación, en tal caso, que el convenio reuniera las dos terceras partes del pasivo;

Resultando que con fecha 7 de octubre los señores Interventores mostraron su conformidad al convenio presentado por la representación de la suspensa, a la vista de las modificaciones introducidas por las adhesiones producidas, cuyo convenio, y por medio de escrito de 4 de mayo de 1981, se proponía de la siguiente forma:

«I. Se aprueba modificar el convenio inicialmente propuesto en el expediente de solicitud de declaración legal de suspensión de pagos de la sociedad «Industrias Aragonesas del Embalaje», S. A., actualmente en trámite ante el Juzgado de primera instancia número 2-B de Zaragoza, bajo el número 1.084 de 1980, proponiéndose a la aprobación de los acreedores el que a continuación se transcribe:

Primero. El presente convenio obliga a «Industrias Aragonesas del Embalaje», S. A., y a todos los acreedores de esta sociedad comprendidos en la lista definitiva de acreedores ordinarios formulada por Intervención Judicial y aprobada por el Juzgado de primera instancia número 2.

Segundo. No obstante lo anterior, la Comisión nombrada en este convenio queda facultada para, en relación con la antedicha lista:

A) Incluir en la misma a quienes hayan sido omitidos, siempre que se acredite cumplidamente su derecho.

B) Incrementar la cuantía del crédito con que figura en la lista, si el acreedor acreditase debidamente este extremo.

C) Emitir informe vinculante para «Industrias Aragonesas del Embalaje», S. A., en aquellos casos en que, aun figurando incluido en la lista, resulte acreditada la improcedencia del crédito o figure cuantía superior a la realmente adeudada.

D) Sustituir la persona del titular cuando por cesión de su crédito o por cualquier otra causa, debidamente acreditada, se haya producido una subrogación en la persona del acreedor.

Tercero. Cualquier obligación contraída por «Industrias Aragonesas del Embalaje», S. A., con posterioridad al día 8 de julio de 1980 no quedará, en ningún caso, sujeta al aplazamiento previsto en el presente convenio, comprometiéndose «Industrias Aragonesas del Embalaje», S. A., a abonar los importes correspondientes, en el modo y forma que se hayan pactado en el momento de celebrarse el respectivo contrato. Con preferencia a cualquier otro pago, «Industrias Aragonesas del Embalaje», S. A., satisfaría todos los gastos y honorarios profesionales que se hayan devengado con motivo del presente expediente de suspensión de pagos.

Cuarto. «Industrias Aragonesas del Embalaje», S. A., pagará los créditos ordinarios en los plazos y porcentajes que a continuación se detallan:

A) Antes de terminar el primer año, a partir del día en que sea firme el auto que aprueba el convenio, se pagará a todos los acreedores ordinarios sometidos a este convenio el 10 por 100 de su crédito.

B) Antes de terminar el segundo año, a partir de la fecha indicada anteriormente, se pagará a los mismos acreedores el 15 por 100 de su crédito.

C) Antes de terminar el tercer año, a partir de la misma fecha señalada antes, se pagará a los citados acreedores el 20 por 100 de su crédito.

D) Antes de terminar el cuarto año, desde la fecha señalada en el apartado A), se pagará a los acreedores el 25 por 100 de sus respectivos créditos.

E) Antes de terminar el quinto año, desde la fecha señalada anteriormente, se pagará a los acreedores el 30 por 100 de sus créditos. Las cantidades aplazadas no devengarán interés alguno.

Quinto. A partir de la fecha de firmeza de la aprobación del presente convenio quedarán sin efecto ni valor alguno cuantos embargos, trabas o retenciones se hayan establecido sobre cualquier clase de bienes propiedad de «Industrias Aragonesas del Embalaje», S. A., quedando obligados los acreedores a cumplimentar las correspondientes cancelaciones o levantamientos dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación del presente convenio. La negativa por parte de cualquiera de los acreedores afectados por el contenido de esta cláusula a cumplimentar la pertinente obligación, supondrá la pérdida del crédito correspondiente.

Sexto. Se constituye una Comisión de acreedores que entrará en funcionamiento desde la firmeza del auto de aprobación del convenio, que estará formada por los siguientes acreedores:

A) Don Vicente Sanz Andía, con domicilio en calle Goya, número 23, de Magallón.

B) Don José Asensio Prior, con domicilio en calle Utrillas, 4, Zaragoza.

C) Don Luis Abós Guinda, con domicilio en carretera de Castellón, kilómetro 4'800, polígono «San Valero», nave 12, de Zaragoza.

También formarán parte de dicha Comisión dos representantes de la sociedad deudora, que asistirán a las reuniones con voz y sin voto. La Comisión adoptará sus acuerdos en régimen de mayoría simple, no pudiendo delegarse la representación para votar más que en otros miembros de ella. Además de las facultades del pacto primero de este convenio, la Comisión vigilará y supervisará el cumplimiento del mismo, necesitándose el informe favorable de dicha Comisión para realizar cualquier pacto que, a juicio de la misma, exceda de la administración ordinaria de la sociedad deudora. Todas las acciones que competan a los acreedores, derivadas del presente convenio, serán ejercitadas exclusivamente por la Comisión de acreedores, que por el solo hecho de su nombramiento quedará legitimada para actuar en beneficio de la mesa.

La Comisión podrá convertirse en liquidadora, por acuerdo unánime de todos sus miembros, cuando concurra alguno o algunos de los supuestos siguientes:

A) Realización por la sociedad deudora de actos que excedan de la ordinaria administración.

B) Por incumplimiento de cualquier otra de las obligaciones asumidas por la sociedad deudora en virtud del presente convenio.

La Comisión liquidadora tendrá las más amplias facultades que en Derecho sea menester para llevar a cabo la liquidación del patrimonio de la sociedad deudora en la forma y condiciones que estime oportunas.

Séptimo. Las partes, con expresa renuncia al fuero que pudiera corresponderles, se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de Zaragoza para cuantas cuestiones pudieran derivarse del incumplimiento de este convenio.

II. Se faculta al Presidente del Consejo de Administración, don Manuel Abad León, para que, en nombre del Consejo, firme la modificación a la proposición del convenio anteriormente transcrita, para su oportuna presentación ante el Juzgado que conoce del expediente de declaración legal de suspensión de pagos y ante cualquier fedatario público.

Considerando que a la vista de los votos emitidos por escrito, así como del informe de los Interventores de la suspensión y de las alegaciones hechas por la representación de la sociedad suspensa, es procedente aprobar el convenio propuesto, ya que los votos afirmativos corresponden a créditos por importe de 195.415.637'57 pesetas, siendo así que el «quorum» necesario es de 195.163.816'30 pesetas, que son los dos tercios de la cantidad de 292.745.724'46 pesetas, que es el importe total de los créditos comunes, sin más que añadir;

Vistos los artículos citados y demás de pertinente y general aplicación,

Su Señoría, por ante mí, el Secretario, dijo: Que debía de aprobar y aprobar el convenio habido entre acree-

dores y la entidad suspensa «Industrias Aragonesas del Embalaje», S. A., que se relaciona en el último resultando de este auto, y que debía ordenar y ordenaba a todos los interesados a estar y pasar por dicho acuerdo, haciéndose pública esta aprobación en los mismos términos y por los mismos medios que lo fue la petición inicial, librándose los despachos necesarios y cesando los señores Interventores en sus funciones.

Notifíquese asimismo esta resolución al Ministerio fiscal, mediante remisión de copia de la misma, con atento oficio.

Así por este auto lo acuerda, manda y firma el Ilmo. señor don Luis Martín Tenías, Magistrado-Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de esta ciudad; doy fe. — Luis Martín Tenías. Ante mí, Francisco Fernández Gállego. (Rubricados).

Y para que sirva el presente edicto de publicación a los fines acordados, libro el presente en Zaragoza a catorce de octubre de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, Francisco Fernández.

Núm. 9.979

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en expediente de suspensión de pagos seguido en este Juzgado con el número 1.909 de 1980, de la entidad «Suministros Aragón», sociedad anónima, representada por el Procurador señor Bibián Fierro, se ha dictado el siguiente

«Auto. — En Zaragoza a 10 de octubre de 1981. — Resultando que celebrada Junta de acreedores en el presente expediente de suspensión de pagos fue la misma constituida legalmente por concurrir el «quorum» suficiente a la misma, siendo sometido a la aprobación de la Junta el convenio presentado por la suspensa, del tenor siguiente:

Primero. Se consideran acreedores comunes de «Suministros Aragón», sociedad anónima, a los efectos del presente convenio, a quienes ostenten frente a la deudora créditos que no hayan sido calificados dentro del expediente como preferentes o privilegiados, con derecho de abstención.

La Comisión designada en el presente convenio queda facultada para rectificar la citada lista de acreedores, con relación a aquellos que, acreditándolo documental o por cualquier otro medio de prueba que sea suficiente a criterio de la Comisión, solicitasen su inclusión o modificación cuantitativa del crédito reconocido.

Segundo. «Suministros Aragón», sociedad anónima, pone a disposición de los acreedores la totalidad de los derechos y bienes de su propiedad, que, actualmente, integran su patrimonio y constituyen el activo de su balance, para que sean adjudicados en pago a los acreedores de forma proporcional al importe de los créditos que figuran en la lista definitiva, que quedarán de esta forma totalmente cancelados.

Tercero. Para la debida efectividad de cuanto se conviene en el pacto anterior se constituye una Comisión ges-

Núm. 9.940

JUZGADO NUM. 4

Cédula de citación de remate

El señor Juez del Juzgado de primera instancia número 4 de Zaragoza, en providencia de esta fecha dictada en autos de juicio ejecutivo número 1.275 de 1981, instado por el Procurador señor García Anadón, en nombre de «Comercial Cartié», S. L., contra don Angel Bes Luis, mayor de edad, con último domicilio conocido en esta capital (Parque Roma, F-11, sexto B), hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de 122.785 pesetas de principal y 60.000 pesetas calculadas para intereses, gastos y costas, ha acordado se cite de remate por medio de la presente a dicho demandado para que en término de nueve días, contados desde el siguiente a la publicación de la presente, se persone en forma en dichos autos en este Juzgado (plaza Nuestra Señora del Pilar, 2, planta quinta, centro) y se oponga a la ejecución, si le conviniere, previniéndole que si no lo verifica se le declarará rebelde y seguirá el juicio su curso sin volver a citarle ni hacerle otras notificaciones que las que determina la Ley, haciéndole saber al propio tiempo que en el día de hoy se ha practicado embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero.

Dado en Zaragoza a cinco de octubre de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 9.941

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita incidente de pobreza núm. 1.174-B de 1981, instado por doña Juliana Marco Chóliz, representada por el Procurador señor Giménez Montañés (en turno de oficio), contra el señor Abogado del Estado y don Experiación Alcalá Fleta, en ignorado paradero, por providencia de esta fecha he acordado emplazar a dicho demandado señor Alcalá Fleta por medio de edictos a fin de que dentro del plazo de nueve días comparezca en los autos, personándose en forma y conteste a la demandada, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado don Experiación Alcalá Fleta, en ignorado paradero, expido el presente edicto en Zaragoza a ocho de octubre de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez de primera instancia, José-Fernando Martínez-Sapiña. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 10.089

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del número 4 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 879 de 1981, seguido a instancia de «Muelles y Resortes Dobesa», sociedad anónima, representada por el Procurador señor Andrés Laborda, contra «Industrias Diarte», S. L., se anuncia la venta en pública y segunda subasta de los bienes que luego se

dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 10 de noviembre de 1981, a las once horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de segunda subasta, será el de la tasación de los bienes objeto de la misma, con la rebaja del 25 por 100; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Los bienes se hallan depositados en poder de la entidad demandada, con domicilio en Zaragoza (calle Ramón Menéndez Pidal, 3), donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

Veinte matrices para estampación de somieres de cama, pertenecientes a modelos de utilidad, registrados a nombre de la empresa «Industrias Diarte», S. L. Tasadas pericialmente en 250.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a dieciséis de octubre de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez, José F. Martínez-Sapiña. — El Secretario, José Aparici.

Núm. 9.944

CALATAYUD

Don Jesús-Ignacio Algora Hernando, Juez de distrito, en funciones de Juez de primera instancia de Calatayud y su partido;

Hace saber: Que en los autos de incidente de pobreza, seguidos en este Juzgado con el número 115 de 1981, instado por Dámaso López Ibáñez y su esposa, Manuela Laborda Gil, contra la compañía de seguros «La Previsora Hispalense», herencia yacente o herederos desconocidos de Miguel-Angel Carbonell Gascón y contra Inocencio Carbonell Agente y el señor Abogado del Estado, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Juez, señor Algora. — En Calatayud a 13 de octubre de 1981. Dada cuenta; los anteriores escrito y despacho, presentados por el Procurador de la parte actora señor Alvira Zubía, únense a los autos de su razón, y en su virtud, dése curso a la demanda incidental de pobreza formulada, que lo será por los trámites establecidos para los incidentes por la Ley de Enjuiciamiento Civil, y emplácese a los demandados compañía de seguros «La Previsora Hispalense», con domicilio social en Madrid; a Inocencio Carbonell Agente, con domicilio en Zaragoza, y a herencia yacente y herederos desconocidos de Miguel-Angel Carbonell Gascón y al señor Abogado del Estado, con entrega de las copias de la demanda y documentos presentados para que en el término de nueve días puedan comparecer en forma en los autos y contestar a la demanda, con los apercibimientos legales, y para el emplazamiento de los mismos librense los correspondientes exhortos a los Juzgados Decanos de Madrid y Zaragoza, y en cuanto a los demandados herencia yacente o herederos desconocidos de Miguel-Angel Carbonell Gascón, publíquense edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Ayuntamiento de esta ciudad, así como se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia; librán-

tora formada por la entidad acreedora «Banco Hispano Americano», S. A., y los señores don Jacinto Valero Serrano y don Juan Ernesto Corral, ambos interventores designados judicialmente en el expediente de suspensión de pagos. Dicha Comisión regulará su propio funcionamiento, determinando cuando hayan de reunirse sus componentes y la forma en que hayan de adoptar sus acuerdos, decidiendo, con las más amplias facultades, cuanto afecte a su funcionamiento interino y al cumplimiento de su cometido, y estableciendo procedimientos idóneos para que los acreedores dispongan de cumplida información respecto del desarrollo y evolución de la tarea a ella encomendada. La Comisión percibirá un 5 por 100 bruto del importe en que se valoren las adjudicaciones en concepto de retribución por su labor.

Cuarto. «Suministros Aragón», S. A., otorgará dentro del término de quince días, a contar desde la firmeza del auto aprobatorio de este convenio, poderes notariales a favor de los miembros de la Comisión liquidadora, con la amplitud que sea requerida por los mismos, para que tales miembros puedan llevar a efecto cuanto sea necesario en orden a las funciones que a dicha Comisión se encomiendan.

Zaragoza a 20 de julio de 1981. — Dando por resultado la votación, votan a favor del mismo cuarenta y cinco acreedores, representando 11.612.245 pesetas, y un acreedor que votó en contra, representando 144.731 pesetas;

Considerando que dado el resultado de la votación efectuada en la Junta de acreedores celebrada, es procedente, conforme a lo dispuesto en los artículos 14 y 15 de la Ley de Suspensión de Pagos, aprobar el convenio propuesto por la suspensa. El Ilmo. señor don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de los de esta capital, ante mí, el Secretario, dijo: Se aprueba el convenio habido entre los acreedores y la entidad suspensa «Suministros Aragón», sociedad anónima, que se transcribe en el primer resultando de esta resolución y se da aquí por reproducido, ordenando a todos los interesados a estar y pasar por dicho acuerdo, el cual es obligatorio a los acreedores y a la suspensa.

Dése publicidad a este acuerdo en la forma que lo fue hecha en este expediente, oficiándose al efecto a los Juzgados de primera instancia, de distrito — Magistraturas de Trabajo de esta capital; librese mandamiento, por duplicado, al Registro Mercantil de esta provincia; publíquense edictos en el tablón de anuncios de este Juzgado, «Boletines Oficiales» del Estado y de esta provincia y «Heraldo de Aragón», y notifíquese al Ministerio fiscal.

Cesen los Interventores en sus funciones como tales Interventores judiciales.

Así lo proveyó, manda y firma Su Señoría; doy fe. — Luis Martín. — Ante mí, Francisco Fernández.» (Rubricados).

Dado en Zaragoza a diez de octubre de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, Francisco Fernández.

dose los despachos que fueran necesarios para ello, que se entregarán al Procurador señor Alvira para que cuide de su diligenciado.

Lo acordó y firma Su Señoría. Doy fe. Ante mí». (Firmado y rubricado). y rubricado).

Y para que sirva de emplazamiento a los demandados herencia yacente y herederos desconocidos de Miguel-Angel Carbonell Gascón y para que dentro del término de nueve días improrrogables comparezcan en los autos y contestar a la demanda, bajo los apercibimientos legales, advirtiéndoles que las copias de la demanda presentadas se encuentran a su disposición en este Juzgado, expido y firmo el presente en Calatayud a trece de octubre de mil novecientos ochenta y uno. El Juez, Jesús-Ignacio Algora. — El Secretario accidental, (ilegible).

Núm. 10.093

EJEA DE LOS CABALLEROS

Don Jesús Villasana Mateo, Juez de primera instancia de Ejea de los Caballeros;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 155 de 1981, seguido a instancia de «Tekka Hergón Española», S. A., representada por el Procurador señor Sanz Alvarado, contra don José-María Belsué Moros, se anuncia la venta en pública y segunda subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 13 de noviembre de 1981, a las once horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de segunda subasta, será el de 38.595 pesetas; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Los bienes se hallan depositados en poder del propio demandado, con domicilio en Ejea (calle Fernando el Católico, número 7), donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

Una placa de encastrar, mixta, modelo 2-B-2-E; tasada en 11.000 pesetas.

Un horno HE-500, eléctrico; tasado en 16.000 pesetas.

Una placa de encastrar, modelo 3-2; tasada en 11.000 pesetas.

Una fregadera en acero inoxidable, 1-P-1-E, de 80 centímetros; tasada en 5.560 pesetas.

Una fregadera en acero inoxidable, 2-P, de 90 centímetros; tasada en pesetas 7.960.

Ejea de los Caballeros a catorce de octubre de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez, Jesús Villasana. — El Secretario, Cayetano Herranz.

Núm. 9.943

EJEA DE LOS CABALLEROS

Don Jesús Villasana Mateo, Juez de primera instancia de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hace saber: Que en este Juzgado, con el número 164 de 1981, se tramita expediente de dominio a instancia de doña Dolores Garoña Sabaté, representada por el Procurador señor Sanz Alvarado, sobre inmatriculación del exceso de cabida, que luego se dirá, se ha acordado convocar a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar dicha inmatriculación, y herederos desconocidos de doña Lucía Navarro Gimeno, para que en el término de diez días siguientes, pueda comparecer en el expediente y alegar lo que a su derecho convenga.

Finca objeto de inmatriculación, sita en Castejón de Valdejasa:

Mitad indivisa de una casa con corral en calle La Plaza, número 12, de 100 metros cuadrados y que linda: Por la derecha entrando, con calle de la Herrería, formando esquina: a la izquierda, con Manuel Conde Murillo (hoy Blas Arjol), y por la espalda, con Felipe Murillo Navarro (hoy Pedro Ruiz), y que fue inscrita al tomo 469, libro 21 de Castejón, folio 13 vuelto, finca 183, inscripción 5.ª; si bien, en realidad, según alega dicho promotor, su descripción actual es: Casa con corral en Castejón de Valdejasa, en calle Plaza Vieja, número 12, que consta de dos pisos y el firme, con superficie de 400 metros cuadrados, lindante: Por la derecha entrando, con calle Herrería, formando esquina: izquierda con Blas Arjol, y al fondo, con Pedro Ruiz; obviándose un exceso de cabida de 300 metros cuadrados.

Dado en Ejea de los Caballeros a seis de octubre de 1981. — El Juez de primera instancia, Jesús Villasana. — El Secretario, Cayetano Herranz.

Juzgados de Distrito

Núm. 10.059

JUZGADO NUM. 4

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 2.324 de 1980 se ha acordado citar en el «Boletín Oficial» de la provincia a José Maireles Rodríguez, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en esta ciudad, para que comparezca ante este Juzgado (sito en la plaza del

Pilar, 2, cuarta planta) el día 12 de noviembre próximo y hora de las diez veinte, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por lesiones y daños en tráfico, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a quince de octubre de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario, José A. Casado.

Núm. 9.977

JUZGADO NUM. 6

Cédula de notificación

Don Félix Fortea Díez, Oficial de la Administración de Justicia, en funciones de Secretario del Juzgado de distrito núm. 6 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 1.442 de 1981 ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«Sentencia. — En Zaragoza a 2 de octubre de 1981. — El señor don Rafael Burgos de Pablo, Juez de distrito del Juzgado número 6 de los de esta ciudad, habiendo visto y oído las actuaciones del juicio verbal de faltas sobre daños por imprudencia, seguido entre el Ministerio fiscal, en ejercicio de la acción pública; denunciados, Edelmiro Guerra Araujo, de 60 años de edad, casado, ferroviario, hijo de Antonio y Serafina, natural de Pazos de San Claudio y vecino de esta capital, con domicilio en calle San Juan de la Peña, 181, casa 16, quinto A, y Antonio Vidal Monroy, de 37 años de edad, casado, albañil, hijo de Manuel y Antonia, natural de Redondela y vecino de esta capital, con domicilio en calle Silvestre Pérez, 11, quinto C, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno al inculcado Antonio Vidal Monroy, como autor responsable de una falta de imprudencia simple, con resultado de daños, a la pena de multa de pesetas 4.000, con el arresto sustitutorio de ocho días caso de impago, así como costas del juicio e indemnizar a Edelmiro Guerra Araujo en la cantidad de 9.375 pesetas. Y debo absolver y absuelvo a Edelmiro Guerra Araujo. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Rafael Burgos de Pablo.» (Rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Antonio Vidal Monroy, actualmente en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Zaragoza a diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario, Félix Fortea.

IMPRESA PROVINCIAL — ZARAGOZA

PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal. **PRECIO:** En la «Parte oficial», 35 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la «Parte no oficial», 40 pesetas ídem ídem.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por año 3.000 pesetas
Especial Ayuntamientos, por año 2.000 pesetas
Venta de ejemplares sueltos
Número del año corriente: 15 pesetas.
Número del año anterior: 25 pesetas.
Número con dos años de antigüedad en adelante: 40 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones